



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00078-2016-Q/TC

AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PARCO
DE LA PROVINCIA DE BAGUA -
AMAZONAS, representado por MARCO
ANTONIO CARHUATANTA JULCA
(ALCALDE)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por la Municipalidad Distrital de El Parco; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, está acreditado que el RAC (fojas 13 del cuaderno del Tribunal Constitucional) fue interpuesto por la parte demandada contra una sentencia de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (fojas 19 del cuaderno del TC) que, revocando la apelada, declaró fundada la demanda de amparo incoada contra la recurrente en materia laboral.
4. Así, se aprecia que el RAC de autos no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni se encuentra entre los supuestos excepcionales establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para la procedencia de un RAC atípico. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de queja dado que el RAC presentado por la municipalidad distrital recurrente ha sido debidamente denegado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00078-2016-Q/TC

AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PARCO
DE LA PROVINCIA DE BAGUA -
AMAZONAS, representado por MARCO
ANTONIO CARHUATANTA JULCA
(ALCALDE)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con el voto en mayoría de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada, y el voto dirimente del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que ha compuesto la discordia suscitada por el voto de la magistrada Ledesma Narváez, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Toy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:




FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00078-2016-Q/TC

AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PARCO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO BLUME FORTINI

Concuero con declarar improcedente el presente recurso de queja, pues en el caso de autos, se aprecia que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandada, la cual no tiene habilitación constitucional ni legal para hacerlo.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00078-2016-Q/TC

AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PARCO DE
LA PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS

Representado por MARCO ANTONIO
CARHUATANTA JULCA - ALCALDE

VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el voto de mayoría. No encuentro habilitación constitucional o legal, ni interpretación sistemática de la Constitución (consigo misma o con parámetros convencionales) que permita acoger la alternativa planteada por el voto de minoría.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00078-2016-Q/TC

AMAZONAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL
PARCO DE LA PROVINCIA DE BAGUA -
AMAZONAS Representado(a) por MARCO
ANTONIO CARHUATANTA JULCA -
ALCALDE

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Con el debido respeto por las consideraciones de mis colegas magistrados, estimo que debe declararse **INADMISIBLE** el recurso de queja de autos. Mis razones son las siguientes:

1. De la revisión de autos se advierte que al interponer el recurso de queja la entidad demandada no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, específicamente con anexar la copia de la cédula de notificación de la sentencia de vista impugnada, certificada por el abogado.
2. No considero inoficioso declarar dicha inadmisibilidad en la medida que tampoco estimo que el referido recurso de queja resulte manifiestamente improcedente. Si bien la procedencia del recurso de agravio constitucional en razón de la vulneración del orden constitucional por una sentencia de segundo grado ha sido circunscrita por el Tribunal Constitucional a los casos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo; estimo que con igual o mayor razón cabe asumirse que el recurso de agravio constitucional proceda excepcionalmente también en los casos en que se alegue que una sentencia estimatoria de segundo grado ha contravenido un precedente o doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Constitucional o cuando por la naturaleza del caso concreto se evidencia una grave afectación a disposiciones constitucionales, en la medida que dichos supuestos representan vulneraciones al orden constitucional. Por eso, considero que debería examinarse en el presente incidente la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional.

Por tanto, debe declararse **INADMISIBLE** el recurso de queja y ordenarse a la recurrente subsanar la omisión advertida en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivamiento definitivo del expediente.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL